



**BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**II LEGISLATURA**

Serie A:

7 de diciembre de 1983

Núm. 22-IV

**PROYECTOS DE LEY**

**ENMIENDAS DEL SENADO**

**Mediante mensaje motivado al proyecto de Ley por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y al preso y modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, al proyecto de Ley Orgánica por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y al preso y modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Al Congreso de los Diputados

**MENSAJE MOTIVADO**

El Senado ha deliberado sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la

Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y al preso y modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 90.2 de la Constitución, ha aprobado, en su sesión del día 23 de noviembre de 1983, las siguientes enmiendas:

En el artículo 520.2, a), se sustituye «no contestando a» por «a no contestar», con lo que se mejora el estilo y resulta un texto más en consonancia con el artículo 17.3 de la Constitución.

En el artículo 520.2, b) se intercala el inciso «a no declarar contra sí mismo y», ajustando así su redacción a los términos del artículo 24 de la Constitución.

En el artículo 520.2, f) se mejora la redacción, añadiendo una conjunción entre «legal» y «en su defecto».

Palacio del Senado, 25 de noviembre de 1983.—El Presidente, **José Federico de Carvajal Pérez**.

**PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTICULO 17.3 DE LA CONSTITUCION EN MATERIA DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO Y AL PRESO Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 520 Y 527 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

**TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE  
LOS DIPUTADOS**

Artículo 520

2. Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de

**TEXTO APROBADO POR EL SENADO**

Artículo 520

2. Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de

los hechos que se le imputan y de las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, no contestando a alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo lo hará ante el Juez.

b) Derecho a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.

d) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

f) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal, en su defecto por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.

d) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

f) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal M. 12.500 - 1961